



"AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN Y JUZGAMIENTO DE
INFRACCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA EN EL MARCO
DE LA LEY N° 24.557 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y
REGLAMENTARIAS**

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La comprobación y juzgamiento de infracciones a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo y la ejecución de las sanciones de multa en el marco de la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias y reglamentarias es facultad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en todo el ámbito del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. El presente procedimiento será aplicable a todas las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Aseguradoras de Riesgos del Trabajo Mutual (ART-MUTUAL) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) y se encuentra a cargo del Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos y Prevención del Fraude, dependiente de la Gerencia de Asuntos Legales del Organismo o aquellas áreas que en el futuro las reemplacen.

2.- DEL DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO.



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

2.1. Las distintas áreas de control de la S.R.T. remitirán al Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas, los Dictámenes Acusatorios Circunstanciados (D.A.C.) que confeccionen en virtud de presuntas infracciones detectadas en el marco de las acciones de control de cumplimiento de las obligaciones emanadas del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2.2. Recibido el D.A.C., la Gerencia de Asuntos Legales podrá:

- a) Abrir sumario en los términos del D.A.C. del área.
- b) Desestimar la apertura sumarial, cuando se concluya, mediante decisión fundada, que los hechos investigados no configuran infracción a la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias y reglamentarias.

2.3. Los hechos que configuran las presuntas infracciones imputadas comprenderán un único D.A.C., al que deberán circunscribirse todas las infracciones detectadas, quedando vedada toda posibilidad de acumulación de D.A.C. para la Gerencia de Asuntos Legales, resultando ello competencia exclusiva de las áreas de control en oportunidad de confeccionar los referidos D.A.C., en el marco del "RÉGIMEN DE ACCIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO" aprobado por la Resolución S.R.T. N° 48 de fecha 25 de junio de 2019 o aquella que en el futuro la modifique y/o reemplace.

3.- DE LA APERTURA.

La providencia que ordene la apertura del sumario contendrá:

- a) Los cargos formulados en forma precisa, con identificación de los hechos.



*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO I

b) La calificación de los incumplimientos imputados conforme a los términos de la Resolución S.R.T. N° 48/19 o aquella que en el futuro la modifique o reemplace.

c) El plazo de DIEZ (10) días contados desde la notificación de la providencia de apertura para que la sumariada, a través del Sistema de Ventanilla electrónica de Extranet - (<http://www.arts.srt.gov.ar>) establecido por la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y la Instrucción S.R.T. N° 3 de fecha 13 de mayo de 2010-, opte por una de las siguientes vías:

- i. allanarse en los términos del Punto 4. del presente Anexo;
- ii. acogerse al beneficio de Pago Voluntario en los términos del Punto 5. del presente Anexo;
- iii. formular descargo y ofrecer los medios de prueba que considere hagan a su derecho.

En oportunidad de notificar la providencia de apertura se le hará saber a la sumariada que únicamente podrá tomar vista del Expediente Digital mediante el sistema de Ventanilla Electrónica.

4.- ALLANAMIENTO.

El instituto del allanamiento, establecido en el Punto 5 del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 48/19, podrá ser ejercido dentro del plazo otorgado en la apertura sumarial.

5.- DEL PAGO VOLUNTARIO.

5.1. La posibilidad de acceder al beneficio del Pago Voluntario establecido en el Punto 6 del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 48/19, será notificada en los términos del Punto 3. del presente Anexo.



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

En la providencia de apertura se consignará el monto de multa estimado y se adjuntará el Volante Electrónico de Pago (VEP) emitido por el Organismo, el cual tendrá una validez de DIEZ (10) días y será el único medio habilitado para efectuar el pago.

En caso de optar por dicho beneficio, la sumariada deberá acreditar el pago en el expediente, a través de la Ventanilla Electrónica y en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación.

5.2. Recibido y acreditado el recaudo contemplado para el acogimiento al beneficio del Pago Voluntario por parte de la A.R.T./ART-MUTUAL/E.A., el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas hará constar ello en las actuaciones y las elevará a la Gerencia de Asuntos Legales a los fines de que esa instancia emita el acto de disposición por el cual se tendrá por acreditado el Pago Voluntario efectuado y se dispondrá el archivo de las actuaciones.

Dicha disposición será notificada a la A.R.T./ART-MUTUAL/E.A. y a la Gerencia de Administración y Finanzas a los fines de la registración del pago efectuado en relación a esas actuaciones.

5.3. En caso de que la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. no se acogiera a la opción de Pago Voluntario o no lograra acreditar el extremo de su acogimiento, las actuaciones continuarán según su estado.

6.- DOMICILIO.

La A.R.T., ART-MUTUAL o E.A., deberá constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES al momento de formular descargo o en la primera oportunidad en que se presente. Si la sumariada no constituyere domicilio, o no lo hiciera de



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

acuerdo a lo aquí dispuesto, se la intimará vía Ventanilla Electrónica u otro medio electrónico idóneo para que en el plazo de DOS (2) días, cumpla con esta obligación, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en su domicilio legal o especial denunciado ante este Organismo.

7.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones a cursarse a las A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. serán efectuadas a través de la Ventanilla Electrónica.

La A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. podrá designar distintos usuarios del Sistema de Ventanilla Electrónica del Organismo, medio por el cual se notificará toda providencia y/o acto dictado en el marco del proceso sumarial. En caso de imposibilidad de utilización del Sistema de Ventanilla Electrónica, se utilizarán los medios previstos en el Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) –REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS–.

8.- REPRESENTACIÓN.

La A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. imputada podrá designar sus apoderados para que en tal carácter actúen y la representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen a nombre de sus mandantes con copia del instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado.

9.- DEL DESCARGO.

En oportunidad de su descargo, la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. podrá:



*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

“AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

ANEXO I

- a. Oponer todas sus defensas.
- b. Indicar los medios de prueba de los que intente valerse y su objeto.

10.- DE LA PRUEBA.

La A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. sumariada podrá ofrecer los siguientes medios probatorios:

- a. Prueba documental.
- b. Prueba testimonial: se podrá proponer hasta TRES (3) testigos. Al tiempo del descargo se enunciarán sucintamente los hechos sobre los cuales depondrán.
- c. Prueba pericial: los peritos que se propongan serán a costa de la sumariada -A.R.T., ART-MUTUAL o E.A.-. Junto con el descargo deberá acompañarse los puntos de pericia sobre los cuales deberá expedirse el perito a designarse.
- d. Prueba informativa -producción a cargo de la proponente-.
 - d.1. Informes Técnicos de áreas de la S.R.T..
 - d.2. Informes Externos.

11.- DEL PERÍODO PROBATORIO.

11.1. El período probatorio se extenderá por el término de VEINTE (20) días, sin perjuicio de lo dispuesto para la prueba informativa.

11.2. El Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas se expedirá sobre la pertinencia de la prueba ofrecida y podrá, mediante decisión fundada, rechazar la que considere improcedente, insustancial o meramente dilatoria del



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

procedimiento. La providencia que deniegue la producción de prueba será irrecurrible en esta instancia y se notificará a la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. indicando aquellas que fueren admitidas y la fecha de la/s audiencia/s que se hubiere fijado.

11.3. Prueba pericial: dentro de los TRES (3) días del nombramiento, el perito deberá aceptar el cargo en el expediente. Vencido dicho plazo sin que el perito haya aceptado el cargo y no habiéndose ofrecido reemplazante, se tendrá por decaído el derecho a valerse de dicha prueba. Corresponderá al proponente instar la diligencia y adelantar los gastos de la pericia. La producción de esta prueba deberá realizarse en el término de DIEZ (10) días, pudiendo solicitar por una única vez la reiteración de dicho plazo.

La falta de presentación del informe pericial en término importará su desistimiento.

11.4. Prueba testimonial: se fijará día y hora para la audiencia y una supletoria para el caso de que los testigos no concurren a la primera con la debida justificación, pudiendo el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas establecer la producción de esta prueba por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz y de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes; ambas audiencias serán notificadas a la proponente, siendo ésta última quien tendrá a su cargo asegurar la comparecencia de los testigos. Su incomparecencia a ambas audiencias importará para el proponente el decaimiento del derecho a valerse de dicha prueba.

11.5. Prueba Informativa:

11.5.1. Informes Técnicos de áreas de la S.R.T.: con el propósito de establecer la verdad jurídica objetiva, podrán requerirse los informes técnicos pertinentes a las áreas de la S.R.T.



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

con incumbencia en la materia. El plazo de producción será de QUINCE (15) días, pudiendo ampliarse si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos. Del resultado se otorgará vista a la sumariada por el término de TRES (3) días.

11.5.2. Informes Externos: la sumariada, a su costa, podrá requerir informes a Entidades Públicas o Privadas, siempre que ello sea conducente a los fines de rebatir el/los cargo/s endilgado/s. A tales fines, se otorgará de un plazo de hasta DIEZ (10) días para acreditar el diligenciamiento del oficio correspondiente, pudiendo solicitar por una única vez la reiteración del mismo. La A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. deberá hacer saber a esas Entidades que tendrán DIEZ (10) días contados a partir de su notificación como plazo límite para la producción de esta prueba, excepto que éstas últimas soliciten una prórroga de hasta DIEZ (10) días más, de lo que deberá acompañarse la debida constancia en las actuaciones. Vencido cualquiera de estos plazos sin que se dé cumplimiento a estas disposiciones, se dará por decaído el derecho a valerse de esta prueba.

12.- DEL ALEGATO.

Sustanciadas las actuaciones, se dará vista a la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. para que en el término de CINCO (5) días, si lo considerara conveniente, alegue sobre la prueba que se hubiere producido. De no haberse producido prueba, las actuaciones pasarán a resolver sin más trámite.

13.- DEL INFORME JURÍDICO.



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Vencido el plazo para alegar y sin más trámite, tras la consideración de los hechos, pruebas producidas y normativa aplicable, el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas emitirá el informe jurídico aconsejando la sanción o absolución de la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. y remitirá las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales para su intervención, área que elevará las actuaciones al Superintendente de Riesgos del Trabajo.

14.- RESOLUCIÓN.

El Superintendente de Riesgos del Trabajo dictará la resolución definitiva, la que será notificada a la sumariada, sancionando o absolviendo a la imputada en virtud de las constancias que obren en las actuaciones. El acto administrativo deberá consignar la cantidad de Módulos Previsionales (MOPRE) impuesta, el valor vigente del MOPRE a la fecha del incumplimiento imputado y el monto total a abonar.

15.- APELACIÓN.

15.1. Las resoluciones definitivas de la S.R.T. podrán ser recurridas ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL.

15.2. El recurso de apelación deberá ser interpuesto por ante el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas a través de la Ventanilla Electrónica dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de notificada la resolución. Una vez interpuesto, dicho departamento elevará el expediente al Poder Judicial para su intervención dentro de los CINCO (5) días hábiles judiciales siguientes.



*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO I

16.- PAGO.

16.1. PAGO DE RESOLUCIÓN S.R.T..

Vencido el plazo dispuesto en el Punto 15.2 sin que la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A., interpusiera recurso de apelación, la Resolución S.R.T. quedará firme.

La A.R.T./ART-MUTUAL/E.A. contará con DIEZ (10) días para efectuar el pago de la MULTA impuesta. El pago deberá efectuarse mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) generado por la S.R.T., único medio habilitado a tales efectos, que se acompañará con el acto de notificación de la Resolución S.R.T. que imponga la sanción. El incumplimiento de este pago habilitará a la S.R.T. a dar inicio a la acción ejecutiva.

16.2. PAGO DE SENTENCIA DE CÁMARA.

Firme y ejecutoriada la sentencia emitida por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, la S.R.T. notificará dicha sentencia e intimará a la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A., para que en un plazo de VEINTE (20) días, cumpla con el pago de la multa determinada por resolución judicial. A tales efectos, con la notificación de la sentencia se acompañará un Volante Electrónico de Pago (VEP) emitido por la S.R.T. bajo apercibimiento de dar inicio a la vía ejecutiva.

16.3. MORA AUTOMÁTICA. INTERESES.

La falta de pago en los plazos otorgados por la presente, configurará la mora automática en los términos del artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación y la generación de intereses resarcitorios calculados según Tasa Activa en pesos) del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), devengados desde la fecha en que la A.R.T./ART-MUTUAL/E.A. incurrió en mora.



*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO I

17.- DE LA VÍA EJECUTIVA.

17.1. Sin perjuicio de la mora automática en los términos del Punto 16.3., que habilita al inicio de la vía ejecutiva, la Gerencia de Asuntos Legales, con antelación a la emisión del Certificado de Deuda mencionado en el Punto 17.2., de considerarlo necesario, dispondrá la emisión de intimaciones administrativas previas a través del Sistema de Ventanilla Electrónica a los fines de instar el pago del capital adeudado más intereses resarcitorios calculados conforme Tasa Activa en pesos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA desde la fecha en que la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. haya incurrido en mora y hasta la fecha de emisión del correspondiente VEP, bajo apercibimiento de dar inicio a la vía ejecutiva.

17.2. Transcurridos los plazos establecidos en los Puntos 16.1. o 16.2., o bien vencido el plazo otorgado a través de las intimaciones del Punto 17.1. sin que la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. se aviniera a cumplir con el debido pago, la S.R.T., de acuerdo a los términos del artículo 46, apartado 3 de la Ley N° 24.557, expedirá Certificado de Deuda en los términos del artículo 289, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, con detalle de capital establecido mediante Resolución S.R.T. o Resolución Judicial según corresponda, con más los intereses resarcitorios devengados desde la fecha en que la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A. incurrió en mora y calculados según Tasa Activa en pesos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) hasta la emisión del certificado de deuda.

El Certificado de Deuda a emitirse podrá contener UNA (1) o más sanciones de multa.



*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO I

El Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas instará por ante la Justicia Nacional en lo Comercial, las acciones judiciales de ejecución de la multa impuesta.

17.3. Los Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía que se emitan deberán ser expedidos en cumplimiento de lo establecido por las Leyes N° 20.091 y N° 24.557, como instrumento idóneo para llevar a cabo los correspondientes procedimientos judiciales de cobro por la vía del Juicio Ejecutivo regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y serán suscriptos por los titulares de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asuntos Legales, o quien ellos deleguen, y expedidos en forma correlativa y numerada por año calendario.

17.4. El Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas deberá llevar adelante la asignación de los certificados de deuda a los abogados para el inicio de la ejecución judicial de la deuda.

18.- DISPOSICIONES GENERALES.

18.1. Plazos: los plazos establecidos en el presente Anexo son perentorios e improrrogables, salvo excepción debidamente fundada, y contados en días hábiles administrativos excepto expresión en contrario.

18.2. Vistas: la A.R.T., ART-MUTUAL o E.A., su apoderado o letrado patrocinante, con personería debidamente acreditada, podrán tomar vista del expediente mediante el Sistema de Ventanilla Electrónica de la Resolución S.R.T. N° 635/08 y la Instrucción S.R.T. N° 3/10 durante la instancia administrativa, con excepción de aquellas actuaciones, informes, o



"AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

dictámenes que fueran declarados reservados por decisión fundada del Jefe del Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas.

La vista deberá ser expresamente solicitada y el plazo para acceder a las actuaciones será de DIEZ (10) días y producirá la suspensión de los plazos del procedimiento.

18.3. Medidas para mejor proveer: podrán disponerse de oficio a efectos de la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, en cualquier momento del proceso. Del resultado se otorgará traslado a la sumariada por el término de CINCO (5) días.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Expediente EX-2024-120965472-APN-SACYPF#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.